	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

DECRETO No 085
(mayo 31 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 039 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SONSON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y:

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 95 de la Carta Política establece que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.
Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
b) Decretar el toque de queda;
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el artículo 86° de la ley 1801 de 2016 consagra:

"Control de Actividades que trascienden a lo público: las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

PARÁGRAFO 1o. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

PARÁGRAFO 2o. Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación

de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan."

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(…) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(…) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

Con la finalidad de contribuir a la reactivación de la economía, la administración municipal considera viable modificar el horario de cierre de los Establecimientos de comercio con venta de licor, ubicados en la cabecera del Municipio de Sonsón - Antioquia.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE parcialmente el Artículo Primero del Decreto Municipal Nro. 039 del 16 de febrero de 2024 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de los Establecimientos de Comercio abiertos al público y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **el horario de funcionamiento de los días 31 de mayo de 2025 y 01 de junio del 2025** para los establecimientos de comercio con venta y consumo de bebidas alcohólicas, ubicados en el área urbana del municipio de Sonsón, es el siguiente:

- **Establecimientos de Comercio con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT como *servicios personales especiales* y sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT como *servicios personales generales*:**

  Lunes a viernes y **Lunes Festivos**, desde las **10:00** am hasta la **12:00** am

  Sábado (31/05/2025) y Domingo (01/06/2025) desde las **10:00** am hasta la **2:00** am

- **Establecimientos de Comercio destinados a la distribución de bebidas alcohólicas (Estanquillos):**

  Lunes a viernes y **Lunes Festivos**, desde las **10:00** am hasta las **11:00** pm.

  Sábado (31/05/2025) y Domingo (01/05/2025) desde las **10:00** am hasta la **2:00** am

PARÀGRAFO PRIMERO: Los Establecimiento de comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, **deberán apagar la música media hora antes del horario de cierre establecido en el presente artículo**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Establecimiento con actividad económica, abiertos al público con venta y consumo de comidas rápidas, restaurantes y pizzerías **deberán dar por terminada su actividad media hora antes del horario de cierre establecido en el presente artículo**.

PARÁGRAFO TERCERO: Las autoridades de Policía estarán haciendo los respectivos controles a los diferentes Establecimientos de Comercio, y en caso de encontrase menores de edad, venta de licor adulterado, venta o consumo de alucinógenos, riñas o peleas, de inmediato procederán con el cierre del Establecimiento, y perderá el beneficio de ampliación de horario, sin perjuicio de las medidas sancionatorias a las que haya lugar de conformidad con Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos que advierte el Decreto Municipal Nro. 039 del 16 de febrero del 2024, "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público en el área urbana del municipio de Sonsón y se dictan otras disposiciones" no presentan ninguna modificación, por lo tanto, sus efectos jurídicos están vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Los Establecimientos de Comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas deben tener en cuenta lo que se advierte la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en los artículos 92 y 93 En relación a los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, como con la seguridad y la tranquilidad, los comportamientos relacionados afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse.

ARTICULO QUINTO: Los Establecimientos de Comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas deberán tener presente lo que se advierte en la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulo artículo 38. comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes; el incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: PROHIBASE las siguientes actividades y comportamientos que perturban la tranquilidad, seguridad, Convivencia ciudadana y demás conductas que coloquen en riesgo la vida e integridad y demás prohibiciones que están reguladas por la Ley:

1. La presencia de menores de edad en los establecimientos comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas.
2. Volumen que exceda los decibeles, por lo tanto, debe ser moderada y que no trascienda al exterior del establecimiento de conformidad la Resolución Nro. 0627 del 2006, articulo 9 estándares máximos permisibles de emisión de ruido, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

3. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
4. Venta de licor adulterado.
5. Venta o consumo de sustancias estupefacientes.
6. Riñas o confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
7. Porte de armas de fuego con o sin salvo conducto y armas corto punzantes.
8. Y demás conductas que afectan los derechos constitucionales y fundamentales contempladas en la Ley 599/2000 Por la cual se expide el Código Penal, ley 1801/2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1098/2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, herramientas jurídicas y demás marco normativo que regule cualquier comportamiento que esté en contra de la seguridad y convivencia ciudadana.

ARTICULO SEPTIMO: Conforme al Decreto Nro. 036 del 06 de febrero 2016 "Por medio del cual se establece la ubicación del coso municipal, se reglamenta su funcionamiento, se imponen las sanciones a propietarios de los semovientes que sean conducidos al coso municipal y se regula el horario de las cabalgatas dentro de la zona urbana del municipio de Sonsón (Ant) y se dictan otras disposiciones", se **PROHIBE** todo comportamiento que afecte a los semovientes; por lo tanto, el incumplimiento se procederá por parte de las autoridades competentes quienes aplicaran sanciones que consagra la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1774 de 2016, ley 2054 de 2020 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

PARAGRARO PRIMERO: El incumplimiento de lo dispuesto se sancionará con el decomiso del animal por parte de las Autoridades competentes, quienes lo trasladarán hasta el Centro transitorio de protección Animal, que está ubicado en la salida hacia el corregimiento de los medios los cuales serán llevados en calidad de decomiso y este deberá ser retirado por su Propietario teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 042 del 17 mayo de 2017 y el pago de una multa equivalente a un (1) S.M.L.D.V., por cada equino que haya sido conducido al Centro Transitorio, sin perjuicio, de las medidas correctivas, sanciones y multas de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, y de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

PARAGRAFO SEGUNDO: MANEJO ANIMAL Y BIENESTAR: Por parte de la Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente del municipio prestará la asistencia veterinaria, garantizando

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

la atención oportuna a cualquier semoviente que lo requiera, como la atención oportuna en el traslado al centro de protección animal.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Salud, a la Inspección Municipal de Policía, Comisaria de Familia, a los establecimientos de comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas y con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas del **área urbana del municipio de Sonsón** y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sonsón –Antioquia a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Willian Orlando Zambrano Apoyo secretaria de Gobierno - Profesional Universitario – Abogado		31/05/2025
Revisó y aprobó	Elizabeth Avalo Profesional Universitaria – Abogada Jurídica Municipio de Sonsón	Elizabeth Avalo R.	31/05/2025
Revisó y aprobó	Ingeniero Alexander Orozco Gómez Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana	Alexander Orozco	31/05/2025
Revisó y aprobó	Hernán Salazar García Asesor Jurídico Externo		31/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			